

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

Decreto-Ley de 31 de enero de 1947 por el que se dictan las indispensables normas transitorias estimadas como más urgentes para regular el trabajo que, de modo inmediato, ha de acometer el Tribunal de Cuentas.—Páginas 251 y 252.

DECRETOS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decreto de 17 de enero de 1947 por el que se crean las Comisiones que han de preparar los actos conmemorativos del Centenario de Cervantes.—Págs. 253 y 254.

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Diana de concurso.—Orden de 10 de enero de 1947 por la que se concede la "Diana de concurso" de cruceros al crucero *Canarias*.—Página 254.
Otra de 10 de febrero de 1947 por la que se concede la "Diana de concurso", correspondiente al Mediterráneo, al destructor *Gravina*.—Página 254.

SERVICIO DE PERSONAL

Bajas.—Orden de 11 de febrero de 1947 por la que se dispone cause baja en la Armada el Mozo de Oficios de este Ministerio Tomás Barrachina Jiménez.—Página 254.

JEFATURA DEL ESTADO

El Decreto-Ley de veinticinco de octubre último, reorganizando el Tribunal de Cuentas, dispuso el funcionamiento del mismo con aplicación de los preceptos contenidos en la Ley de mil novecientos treinta y cuatro, en cuanto no se opusiera a la organización actual del Estado y a las Leyes vigentes.

Para dar cumplimiento a tal precepto, y armonizarlo con las posibilidades actuales del Alto Organismo inactivo durante un largo período de tiempo en sus funciones más peculiares, con insuficientes medios para el desarrollo normal de la extensa e importante labor que le incumbe, y necesitado de nueva Ley que se acomode a la estructura económicoadministrativa del Estado y a las directrices que se marquen en la de Administración y Contabilidad, hoy en estudio, precisa dictar las indispensables normas transitorias estimadas como más urgentes para regular el trabajo que de modo inmediato ha de acometer.

En cuanto al examen y juicio de las cuentas pendientes, no puede desconocerse la situación especialísima que plantea el hecho cierto de las destrucciones y desapariciones de documentos que afectan a varios de los ejercicios atrasados, la desarticulación de servicios en el ámbito nacional a consecuencia de la guerra y otras vicisitudes y circunstancias que impedirán, en muchos casos, comprobar la necesaria correlación de datos contables ligados entre sí y la práctica de un riguroso examen en forma reglamentaria; desprendiéndose de todo ello la necesidad de facultar al Tribunal para que restuelva con amplio y atinado criterio cuantas dificultades se le ofrezcan en su labor de examinar y fallar las cuentas pendientes desde los años anteriores al Movimiento Nacional; y es también pertinente, en relación con tales extremos, establecer con carácter excepcional un plazo de revisión, durante el cual, bien sea de oficio o a instancia de personas o entidades ajenas a la Administración, se proceda por

el Tribunal a examinar y fallar de nuevo, en su caso, la cuenta o cuentas sobre las que ya hubiese recaído fallo, pero que resulten afectadas por reclamación o denuncia fundada en irregularidades susceptibles de dañar al Tesoro.

Por otra parte, para evitar que la labor del Tribunal sufra retrasos perjudiciales al Erario en cuanto a los ejercicios corrientes y sucesivos, procede igualmente autorizarle para que, sin interrumpir el estudio y resolución de los anteriores, ni esperar a su terminación, organice cuanto antes el examen y censura del actual período, intensificando los trabajos con carácter extraordinario a medida que vaya disponiendo del personal necesario, a efectos de llegar rápidamente a una plena y eficiente normalidad en sus funciones de fiscalización económica.

En su virtud, haciendo uso, por razones de urgencia, de la facultad concedida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y sin perjuicio de dar inmediata cuenta a las Cortes,

DISPONGO

Artículo primero.—A partir de primero de febrero próximo, el Tribunal procederá al estudio y fallo de las cuentas pendientes de examen y de las que en lo sucesivo se le remitan.

A este fin, desde la indicada fecha se considerarán reincorporados al mismo todos los funcionarios pertenecientes a su plantilla, formando parte de los servicios a medida que la reorganización y el acoplamiento de las tareas a realizar lo vayan requiriendo.

Artículo segundo.—El examen y juicio de las cuentas correspondientes a períodos anteriores se ajustará, en cuanto sea posible, a las normas contenidas en la Ley de veintinueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro y su Reglamento de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y cinco.

Sin embargo, la omisión o falta de documentos o requisitos no esenciales no será obstáculo para el juicio favorable.

Cuando la omisión o falta sean fundamentales y por el tiempo transcurrido, por desaparición de los archivos u otras causas igualmente atendibles, no fuera posible la subsanación en forma reglamentaria, las Salas podrán aceptar y utilizar otros medios factibles de comprobación conducentes al fin indicado.

Artículo tercero.—La aprobación de las cuentas a que se refiere el artículo anterior podrá ser revisada de oficio o a instancia de personas o entidades ajenas a la Administración, durante el plazo de tres años, contados desde la vigencia de este Decreto-Ley, siempre que la reclamación o denuncia que se formule resulte fundamentada en orden a reparar cualquier perjuicio acarreado al Tesoro por irregularidades que tengan su reflejo en la contabilidad sometida a conocimiento del Tribunal. Transcurrido el plazo que se indica sin mediar reclamación, el fallo favorable del Tribunal tendrá carácter definitivo.

Artículo cuarto.—Sin perjuicio de continuar sin interrupción el estudio y resolución de los anteriores, ni esperar a su terminación, el Tribunal organizará los servicios en forma que le permita proceder cuanto antes al examen y censura del vigente ejercicio económico y de los siguientes, a cuyo efecto las comprobaciones que se realicen en las cuentas correspondientes al primer mes del año mil novecientos cuarenta y siete tendrán como base o antecedente los saldos o existencias que, según certificaciones expedidas por las Oficinas competentes, aparezcan en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, sin que ello implique aprobación definitiva de los mencionados saldos o existencias, que será deducida del examen y censura del período correspondiente.

Artículo quinto.—La tramitación de los expedientes administrativojudiciales de reintegro y de cancelación de fianzas seguirá efectuándose en cuanto sea posible con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y cinco.

Para la más adecuada tramitación de estos asuntos, el Instructor o la Sala podrán aplicar, cuando lo estimen procedente, lo dispuesto sobre esta materia en el capítulo cuarto del Reglamento del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública de tres de marzo de mil novecientos veinticinco, cuyo capítulo se considera vigente a tales efectos.

Artículo sexto.—Se autoriza a la Presidencia del Tribunal de Cuentas para que, de acuerdo con el Pleno, adopte las medidas conducentes al debido desarrollo y aplicación de este Decreto-Ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en El Pardo a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETOS

Ministerio de Educación Nacional

No puede España dejar que transcurra el cuarto centenario del nacimiento de Miguel de Cervantes, que se celebra en el presente año, sin rendir a su figura un homenaje que sea digno de ella por la anchura de su fervor y la profundidad de su renovada comprensión estudiosa. El Principado de sus ingenios que a Cervantes atribuye el común decir de España, es algo mucho más denso que el mero reconocimiento de una primacía en el escalafón de los escritores de España; es el reconocimiento de una auténtica soberanía hecha de valores imperecederos, que conservan en el mundo hispánico su positiva eficacia y valor de empresas.

Sería ya' mucho ser el Príncipe de nuestra Lengua, por su casi divina fuerza creadora y por aquella gozosa seguridad verbal que la coloca, con respecto al español, en aquella posición suprema que ocupa Shakespeare, con respecto al inglés, y, con respecto al italiano, Dante. Pero ese Principado es mucho más cuando se piensa que esa lengua, vehículo de expresión de uno de los pueblos más excelsos del mundo, es hablada por los hombres de veintidós naciones. Imperar, como Cervantes, sobre tan universal realidad viva, es ser algo más que un gran escritor: es ser subsistencia y perduración de un Imperio, que porque no fué una simple creación política, sino también obra del espíritu, participa de algún modo de su inmaterial supervivencia.

Pero lo que nuestros abuelos llamaron latamente "ingenio", es algo más que una feliz maestría de lengua o expresión. Príncipe de nuestros ingenios es también Cervantes, porque proyectó sobre el mundo, como ningún otro escritor, el modo de ser español y su mejor actitud ante la vida. Por cima de todas las veleidades exegéticas de sus infinitos comentaristas, la figura de Don Quijote, que Cervantes entregó casi más a la vida que a las letras, quedará para siempre inscrita en las zonas más altas del ideal humano. El "quijotismo" será eternamente una aristocrática aportación española al repertorio de lujo de los modos humanos de pensar y de sentir.

Y todavía, con ser ello tanto, no se acaba aquí la significación de Cervantes ni las razones de esta conmemoración.

La obra más acabada de nuestra lengua y más representativa de nuestro espíritu se ha instalado, sin mermar de sus mejores calidades, en todas las lenguas del universo a las que ha sido traducida, desde los más próximos idiomas románicos hasta los más remotos dialectos americanos u orientales.

Cervantes es una voz que todos los hombres han entendido.

Al margen de todas las disputas y accidentes de cada hora, Cervantes no tiene sublevados, ni desagradados, ni rebeldes. Su obra inmortal es, acaso, la máxima expresión que ha tenido en lengua humana el eterno duelo de la realidad y la fantasía, que es casi como decir el drama todo del hombre. Lo que había de ser angustia para todos los poetas y problema para todos los filósofos, tuvo en Cervantes la más resumida y sosegada exposición que jamás alcanzara, y los hombres todos de la Tierra han recibido como propias sus palabras ungidas de tolerancia y de paz.

Por todo esto, quiere el Gobierno que sea esta conmemoración centenaria gozo de España, compartido por todos los que en el mundo aman la cultura y tienen fe en sus propios valores: que sea, sobre el texto y la vida de Cervantes, un repaso de lo más genuino de nuestro espíritu y lo más universal y humano de nuestra entrega a la civilización. Para ello, el Gobierno dispone un programa orgánico que irá desde las más regocijadas adhesiones del pueblo hasta las más estudiosas oportunidades de la ciencia; a fin de que de él salga Cervantes más amado, si ello es posible, y mejor entendido; que posible es siempre cuando se trata de una Obra donde el espíritu humano dejó impresa su anchura infinita.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Se constituye bajo el patrocinio del Jefe del Estado un Patronato, que se compondrá de una Junta de Honor, de una Comisión Ejecutiva y de una Comisión Permanente, y tendrá por misión organizar en el presente año los diversos actos conmemorativos del centenario de D. Miguel de Cervantes Saavedra.

Artículo segundo.—Formarán parte de la Junta de Honor los Ministros de Asuntos Exteriores, Ejér-

cito, Marina, Hacienda y Educación Nacional; el eminentísimo señor Cardenal Primado de España, Arzobispo de Toledo; el Director General de Mutilados, en representación de tan glorioso Cuerpo, y los representantes diplomáticos de los países de habla española.

Artículo tercero.—La Comisión Ejecutiva será presidida por el Ministro de Educación Nacional, y de ella serán miembros representaciones del Instituto de España, Reales Academias, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Junta de Relaciones Culturales, Instituto de Cultura Hispánica y cuantos se consideren necesarios de los diversos Ministerios, así como de los Ayuntamientos relacionados con la vida y obra de Cervantes.

Artículo cuarto.—Para la organización directa e inmediata de los referidos actos conmemorativos se designará una Comisión Permanente, que presidirá el Subsecretario de Educación Popular, y de la que formarán parte, como Vocales, las personas que designe el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—Del seno de la Comisión Permanente se nombrará un Secretario Tesorero, a quien corresponderá administrar los fondos que para la celebración del centenario figuran en los Presupuestos del Estado, así como los que aporten para el mismo fin las entidades públicas y privadas interesadas en la conmemoración.

Artículo sexto.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las medidas que juzgue oportunas para el mejor cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

(Del B. O. del Estado núm. 40, pág. 934.)

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Diana de concurso.—Como resultado de los ejercicios de tiro de combate realizados durante el pasado año de 1946, dispongo:

1.º Se concede la "Diana de concurso" de cruceros al crucero *Canarias*, por el ejercicio de tiro que realizó el día 9 de julio del expresado año.

2.º En la documentación de los Jefes, Oficiales y Suboficiales, así como en las libretas de los Cabos y Marineros que actuaron en el referido ejercicio del *Canarias* —cuya relación figura en la Memoria rendida por el buque—, se anotará su derecho a un Diploma de Tiro.

3.º Se concede también al crucero *Canarias* la cantidad de 8.000 pesetas en metálico, para su distribución, en la forma reglamentaria, entre el personal de Cabos y Marineros que figuran en la Memoria arriba citada, a cuyo fin se incoará por el Estado Mayor de la Armada el oportuno expediente de crédito.

Madrid, 10 de febrero de 1947.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

— Como resultado de los ejercicios de tiro de combate realizados durante el segundo semestre del año 1946, dispongo:

1.º Se concede la "Diana de concurso" corres-

pondiente al Mediterráneo al destructor *Gravina*, por el ejercicio de tiro que realizó el día 4 de diciembre último.

2.º En la documentación de los Jefes, Oficiales y Suboficiales, así como en las Libretas de los Cabos y Marineros que actuaron en los referidos ejercicios del *Gravina* —cuya relación figura en las Memorias rendidas por el buque—, se anotará su derecho a un Diploma de Tiro.

3.º Se concede también al destructor *Gravina* la cantidad de 6.000 pesetas en metálico, para su distribución en la forma reglamentaria entre el personal de Cabos y Marineros que figuran en las Memorias arriba citadas, a cuyo fin se incoará por el Estado Mayor de la Armada el correspondiente expediente de crédito.

Madrid, 10 de febrero de 1947.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

SERVICIO DE PERSONAL

Bajas.—A petición propia, se dispone cause baja en la Armada el Mozo de Oficios de este Ministerio Tomás Barrachina Jiménez.

Madrid, 11 de febrero de 1947.

REGALADO

Excmos. Sres. Almirantes Jefes de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal y General Jefe Superior de Contabilidad.
Sr. Interventor Central de este Ministerio.